



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

PUBLIC. DEFINIT. MODIF.ORDEN.FISCAL REGUL. TASA REGOC.TRANSP.Y ELIMINAC.RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

*PUBLIC. DEFINIT. MODIF.ORDEN.FISCAL REGUL. TASA REGOC.TRANSP.Y ELIMINAC.RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS*

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio, Transporte y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos” y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos y el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, producidos por basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines. Así como, todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.
2. También constituye el hecho imponible la generación en vertedero de todos los residuos sólidos urbanos.
- 3.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Están exentos de la tasa:

- a) Los locales comerciales donde no se ejerza actividad económica, comercial, profesional o industrial.
- b) Las plazas de garaje y trasteros.
- c) Las comunidades de propietarios.
- d) Los suelos sin edificar.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

Epígrafe	Descripción	Tarifa mensua
1	Vivienda	7,91
2	Alojamientos	
2A	Hoteles, moteles, hostales, apartamentos de cinco a cuatro estrellas, por cada plaza	1,33
2B	Hoteles, moteles, hostales, apartamentos de tres a dos estrellas, por cada plaza	1,16
2C	Hoteles, moteles, hostales, apartamentos de una estrella, por cada plaza	0,91
2D	Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios, y demás centros	0,91
	de naturaleza análoga, por cada plaza y mes	
3	Establecimientos de restauración: restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, heladerías, pastelerías	
3a1	Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares por mes de 1 a 50 m2	29
3a2	Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares por mes de 51 a 150 m ²	36,62
3a3	Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares por mes de 151 a 500 m ²	57,99
3a4	Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares por mes de más de 500 m ²	122,04
3b1	Disquerías y pubs de 1 a 50 m2 por mes	67,33

3b2	Disquerías y pubs de 51 a 150 m2 por mes	88,46
3b3	Disquerías y pubs de 151 a 500 m2 por mes	114,44
3b4	Disquerías y pubs de más de 500 m2 por mes	183,11
4	Establecimientos de alimentación: supermercados, almacenes de frutas y verduras, pescaderías, carnicerías, panaderías, quioscos de alimentación.	
4A	Superficie de 1 a 50 m ²	29
4B	Superficie de 51 a 150 m ²	35,89
4C	Superficie de 151 a 500 m ²	57,99
4D	Superficie de más de 500 m ²	122,04
5	Establecimientos de espectáculos: salas de fiestas, discoteca, salas de baile, pubs, whiskerías, salones de juego, casinos.	
5a1	Salas de fiestas y discotecas de 1 a 250 m ² por mes	76,31
5a2	Salas de fiestas y discotecas de más de 250 m ²	122,06
5b1	Salones de juego de 1 a 250 m2 por mes	76,31
5b2	Salones de juego de más de 250 m2 por mes	109,26
6	Establecimientos comerciales: peluquerías, librerías, farmacias, estancos, tiendas de roba, mercerías, zapaterías, y todo tipo de actividades relacionadas con el comercio minorista.	
6A	Superficie de 1 a 50 m ²	21,89
6B	Superficie de 51 a 150 m ²	27,65
6C	Superficie de 151 a 500 m ²	43,79
6D	Superficie de más de 500 m ²	92,1
7	Establecimientos industriales y mercantiles	
7A	Superficie de 1 a 50 m ²	27,34
7B	Superficie de 51 a 150 m ²	34,56

7C	Superficie de 151 a 500 m ²	52,71
7D	Superficie de más de 500 m ²	115,13
8	Retirada a requerimiento de particulares	
8A	Por cada 50 kg o fracción de muebles enseres, trastos inútiles o animales domésticos muertos	10,52
8B	Por cada contenedor de la vía pública	68,62
9	Retirada de basura fuera del casco urbano	
	Para las basuras y demás residuos producidos por industrias y negocios fuera del casco urbano de la población, así como, por arrojar basura al vertedero municipal, la tarifa será determinada por la Junta de Gobierno, previo informe de los servicios técnicos y económicos de este ayuntamiento. En lo que se refiere a las basuras domiciliarias en edificaciones fuera del casco urbano, como norma general la tarifa oscilará entre tres y cinco veces la que hay establecida para el casco de la población, en función de la distancia, frecuencia del servicio, etc.	

Artículo 6. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras. En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de recogida de basuras se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.
- 3.

Artículo 7. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón de cobro, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con AGUASVIRA S.A. practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.
2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en el padrón es obligatoria.
3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
4. El cobro de las cuotas de recogida de basuras se efectuará bimestralmente en todo caso mediante recibo

emitido por AGUASVIRA S.A, independientemente de que tenga o no el sujeto suministro de agua.

5. La gestión y cobro de las cuotas relativas a la recogida y tratamiento de cadáveres de animales se efectuará mediante documento cobratorio que contenga la liquidación que de la misma se practique por esta Administración.
6. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

7.

Artículo 8. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

En Santa Fe, a 01 de julio de 2025

Firmado por: EL ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ